

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: INAIP  
EXPEDIENTE: 07/2008

Mérida, Yucatán a los trece de marzo de dos mil ocho. -----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución recaída a la solicitud con número de folio 169907 emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública. ---

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha diecinueve de diciembre de dos mil siete, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en la cual requirió lo siguiente:

***“COPIA DEL ACTA DE SESION DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DONDE SE HAYA APROBADO LA FIRMA DE UN ACUERDO EN DONDE EL INSTITUTO SE COMPROMETA A REALIZAR PAGO ALGUNO PARA LA CREACIÓN DE UNA PÁGINA ELECTRÓNICA DISTINTA A LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO CON RECURSOS DEL ERARIO.”***

**SEGUNDO.-** En fecha diecisiete de enero del presente año el C.P. ÁLVARO DE JESÚS CARCAÑO LOEZA, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública resolvió lo siguiente:

***“PRIMERO.- EN VIRTUD DE QUE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, RELATIVOS A LA COPIA DEL ACTA DE LA SESION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DONDE SE APRUEBA LA FIRMA DE UN ACUERDO PARA REALIZAR ALGUN PAGO PARA LA CREACIÓN DE UNA PÁGINA ELECTRÓNICA DISTINTA A LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL***

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: INAIP  
EXPEDIENTE: 07/2008

INSTITUTO, NO EXISTEN EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INAIP, A CARGO DEL ANALISTA DE PROYECTOS DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCIÓN, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LOS ARCHIVOS DEL INAIP.

SEGUNDO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL PARTICULAR A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (SAI), UN ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO.-NOTIFÍQUESE AL PARTICULAR EL SENTIDO DE ÉSTA RESOLUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DESTADO DE YUCATÁN.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, C.P. ÁLVARO DE JESÚS CARCAÑO LOEZA, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, EL 17 DE ENERO DE 2008- -."

TERCERO.- En fecha veintidós de enero de dos mil ocho el C. [REDACTED], interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, aduciendo lo siguiente:

***"LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL FOLIO 169907 (SIC) NO CORRESPONDE CON LA RESPUESTA ENTREGADA POR LA UNIDAD DE ACCESO (ARTICULO 45 FRACCION II DE LA LEY DE ACCESO) EN VIRTUD DE***

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 07/2008

**QUE PARA FIRMAR UN ACUERDO, EL INSTITUTO ES NECESARIA LA APROBACIÓN DE LA FIRMA POR PARTE DEL CONSEJO PREVIA A LA AUTORIZACIÓN DE LA APORTACIÓN."**

**CUARTO.-** En fecha veinticinco de enero de dos mil ocho, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

**QUINTO.-** Mediante oficio INAIP-277/2008 y cédula de notificación de fecha veintiocho de enero del presente año, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrán como ciertos los actos que el recurrente reclama.

**SEXTO.-** Mediante acuerdo de fecha veinte de febrero del año en curso, en virtud de que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública no rindió el informe justificado, se tomaron como ciertos los actos que reclama el recurrente, procediéndose a hacer del conocimiento de las partes, su oportunidad para formular alegatos dentro del término de siete días hábiles; seguidamente, se dio vista a las partes que dentro de quince días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo se emitiera la resolución definitiva.

**SÉPTIMO.-** Mediante oficio INAIP/SE/DJ/340/08 y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

**OCTAVO.-** En fecha siete de marzo, se acordó acumular a los autos del presente expediente, para los efectos legales correspondientes, el escrito de fecha cuatro de marzo de los corrientes, presentado por la Autoridad recurrida.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~  
UNIDAD DE ACCESO: INAIP  
EXPEDIENTE: 07/2008

**NOVENO.-** Mediante oficio INAIP/SE/DJ/402/08 y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente previamente mencionado.

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

**CUARTO.** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la omisión del informe justificado, actualizándose de esa forma la hipótesis normativa

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: INAIP  
EXPEDIENTE: 07/2008

prevista en el artículo 95 del Reglamento Interior del Instituto del Estado de Yucatán.

**QUINTO.** De la solicitud de información presentada por el recurrente se advierte que en ella requirió: **Copia del acta de sesión del Consejo del Instituto donde se haya aprobado la firma de un acuerdo en donde el instituto se comprometa a realizar pago alguno para la creación de una página electrónica distinta a la página electrónica del instituto con recursos del erario.** A lo que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública declaró la inexistencia de la información requerida, sin embargo, remitió al C. [REDACTED] el acta de la sesión de fecha veintisiete de noviembre de dos mil siete, mediante la cual se autorizó la aportación por parte del Instituto para la página de la COMAIP, tal y como lo señaló la Unidad Administrativa.

Asimismo, el recurrente interpuso el presente recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la recurrida que entregó información diversa a lo solicitada, resultando procedente en términos del artículo 45 fracción segunda de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: INAIP  
EXPEDIENTE: 07/2008

**HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O  
A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA  
FICTA.-**

**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN  
PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:**

**I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A  
EFECTUAR MODIFICACIONES O  
CORRECCIONES A LOS DATOS  
PERSONALES; Y**

**II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES  
INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA  
REQUERIDA EN LA SOLICITUD.**

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de diez días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida no rindió informe de Ley, procediéndose a tomar como ciertos los actos que reclama el actor, tal y como lo establece el artículo 95 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; sin embargo, en la etapa de alegatos la Unidad de Acceso recurrida, mediante oficio marcado con el número UAIP INAIP/ 1699 07/2008 remitió copia simple de la resolución de fecha diecisiete de enero de dos mil ocho, mediante la cual negó el acceso a la información declarando la inexistencia del acta de sesión del Consejo General relativa a la autorización para la aportación para la página electrónica de la COMAIP, aclarando de esa forma que el acto reclamado no versa en la entrega de información diversa a la requerida, sino a la negativa de acceso a la información tal y como lo establece el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de la materia.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP

EXPEDIENTE: 07/2008

Planteada así la controversia, los siguientes considerandos analizarán la naturaleza jurídica de la información, así como la procedencia de la resolución emitida por la recurrida.

**SEXTO.-** Para mayor claridad sobre la materia de la solicitud conviene realizar las siguientes precisiones.

En fecha dieciséis de junio de dos mil cuatro, se constituyó la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública (COMAIP), que según el artículo 1 de sus Estatutos, es un sistema de cooperación, colaboración, promoción y difusión que está integrada por la adhesión libre y voluntaria de los organismos de acceso a la información pública de las entidades federativas del país, el Distrito Federal y el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (OAIP), y tiene como objeto fundamental el impulso nacional del principio de publicidad, la transparencia de la información y la apertura gubernamental, de igual forma congrega a los institutos comprometidos con tales fines para el intercambio de experiencias, de razonamientos jurídicos y de criterios de clasificación y propicia, fomenta e impulsa la cultura de la transparencia y protección de datos personales entre la sociedad mexicana.

En la misma tesitura los artículos 3 y 4 del citado ordenamiento disponen como miembros de la COMAIP a los Comisionados o Consejeros integrantes de los Organismos de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal, Estatal y el Distrito Federal que decidan su incorporación, que tendrán entre otras atribuciones : a) Participar en las Asambleas General y Regional, b) Votar y ser votados, para los fines señalados en estas bases de coordinación a través de la voluntad de las asambleas de la COMAIP; c) Participar en eventos que realice la Conferencia; d) Dar cumplimiento a los convenios que celebren con la Conferencia; e) Cumplir los acuerdos que tomen las Asambleas y f) Adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la Conferencia.

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: INAIP  
EXPEDIENTE: 07/2008

Así también, resulta necesario exponer parte de la estructura orgánica de la COMAIP.

El Pleno es el órgano supremo de la COMAIP y tiene entre otras atribuciones:

- I. **Conocer y aprobar en forma de acuerdo, cualquier asunto, o proyecto que tenga relación con los principios y objetivos de la Conferencia y**
- II. Aprobar los acuerdos que expresen los puntos de vista de la Conferencia;

Por su parte el Secretario Técnico tiene como algunas atribuciones:

- I. Participar con derecho a voz en las sesiones;
- II. Coadyuvar con el Presidente en la elaboración del orden del día de las sesiones de las Asambleas;
- III. Pasar lista de asistentes, dar cuenta con la misma y llevar el registro correspondiente;
- IV. Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones para los efectos previstos en estos bases de coordinación;
- V. Tomar las votaciones de los integrantes de las Asambleas y dar cuenta con el mismo al Presidente;**
- VI. Coadyuvar con el Presidente en la ejecución y verificación del cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas informando de ello al propio Presidente y/o Coordinador Regional;
- VII. Levantar el acta correspondiente, la cual será firmada por los Comisionados o Consejeros asistentes;**
- VIII. Informar al Presidente y/o Coordinador Regional sobre el estado que guardan los asuntos a él encomendados;
- IX. Llevar y mantener actualizado el registro y las estadísticas de los miembros que se encuentren en funciones;
- X. Mantener comunicación permanente con los miembros de la Conferencia, respecto de los asuntos que le encomienden las Asambleas.

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: INAIP  
EXPEDIENTE: 07/2008

Asimismo, es importante recalcar que las Asambleas que forman parte de la COMAIP adoptarán sus decisiones por mayoría simple, correspondiendo un voto por miembro, y se considerará que éstas cumplen con el quórum establecido por los Estatutos, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros.

Una vez establecido lo anterior, es preciso señalarla forma en que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública se incorporó a la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública:

En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro en la primera Asamblea ordinaria de la COMAIP, se aprobó que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública formara parte de ésta desde dicho momento; seguidamente se establecieron los principios de la Conferencia, acordando por conducto del voto favorable de sus integrantes entre otros puntos: a) los servidores públicos adscritos a los OAIPS que conforman la COMAIP tienen derecho a voz en la discusión de los asuntos que se traten conforme al orden del día y b) que el derecho a emitir voto se ejercerá a través de un solo representante del OAIP que se encuentre presente en el desarrollo de la asamblea correspondiente, de tal manera el Instituto como miembro de la Conferencia se encuentra comprometido a cumplir los Estatutos y cualquier acuerdo aprobado por mayoría de las OAIPS, siempre y cuando guarden estricta relación con los principios y objetivos de la Conferencia

**SÉPTIMO.-** En el presente considerando, se estudiará la procedencia de la respuesta emitida por la unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, que en fecha diecisiete de enero de dos mil ocho, resolvió declarar la inexistencia de la información solicitada, arguyendo que la Unidad Administrativa le informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en el archivo del Consejo General, no se encontró documento alguno que contenga la información solicitada, toda vez que la misma es inexistente, ya que no se ha recibido, ni generado documento

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: INAIP  
EXPEDIENTE: 07/2008

alguno con esas características; sin embargo, en cuanto a la autorización del Consejo General respecto de la aportación por parte del Instituto para la página electrónica de la COMAIP, se encuentra en la sesión de fecha veintisiete de noviembre del año próximo pasado

De la solicitud de acceso, se desprende que la intención del particular es obtener el acta de sesión del Consejo del Instituto donde se haya aprobado la firma de un acuerdo mediante el cual el Instituto se comprometió a realizar el pago para la creación de una página electrónica distinta a la del referido organismo.

Al respecto, cabe aclarar que como ha quedado establecido en el considerando que precede, en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro la Asamblea de la COMAIP, acordó que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública pasaría a partir de ese momento a formar parte de la misma, desde luego con las obligaciones y atribuciones que esto conlleva, es decir, participar en las Asambleas, votar y ser votado ( a través de un solo representante que se encuentre presente en el desarrollo de la asamblea correspondiente), **cumplir los acuerdos que tomen las asambleas y firmar el acta correspondiente que deberá ser suscrita por los asistentes**, misma situación que aclara la inexistencia de la información requerida por el solicitante, ya que para la firma de las actas que contienen tanto los acuerdos como puntos tratados en las asambleas de la COMAIP, los Organismos garantes de la transparencia no requieren sesionar previamente su aprobación, toda vez que desde el momento de su incorporación a la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública aceptaron las condiciones y obligaciones descritas tanto en los Estatutos como en los principios de la organización de la COMAIP, aunado a que la aprobación o firma de un acuerdo discutido en las Asambleas, es un acto futuro e incierto, en otras palabras, se encuentra sujeto a diversos factores: a) que exista el proyecto que será discutido y en su caso aprobado, b) la declaratoria del quórum legal y c) que la mayoría de los miembros lo aprueben mediante votación (situación que pudiere no ocurrir cuando los proyectos contravengan, la Constitución Política,

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTÉ: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: INAIP  
EXPEDIENTE: 07/2008

disposiciones locales, Estatutos y principios, o en general cualquier factor que imposibilite su cumplimiento).

Consecuentemente, se considera que la resolución impugnada se encuentra ajustada a derecho, ya que para la declaratoria de inexistencia de la información consistente en el ***“Acta de sesión del Consejo del Instituto donde se haya aprobado la firma de un acuerdo en donde el Instituto se comprometa a realizar pago alguno para la creación de una página electrónica distinta a la página electrónica del Instituto con recursos del erario”*** la Unidad de Acceso recurrida realizó las gestiones necesarias para declarar la misma, aunado a que no puede haber aprobación para la firma de un acuerdo contenido en el acta de las Asambleas de la COMAIP, en virtud que todos sus miembros desde el momento de su incorporación se comprometieron a cumplir y firmar los acuerdos que se tomen con el quórum legal y con la mayoría de los miembros de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública, siempre y cuando éstos no contravengan los principios y Estatutos, así como a nuestra Ley Suprema y Legislación Estatal.

Por lo antes expuesto y fundado se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se Confirma** la resolución de fecha diecisiete de enero de dos mil ocho, emitida por al Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de conformidad, a lo razonado en los considerandos Quinto, Sexto y Séptimo de la presente resolución.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: INAIP  
EXPEDIENTE: 07/2008

**SEGUNDO.** Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

**TERCERO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día trece de marzo de dos mil ocho. -----

